



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230049400

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P.,
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045693030 a favor de **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR**, identificada con NIT: 890.306.494-9, por las sumas de dinero:
 - De **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS M/CTE 8\$48.406.323** Por concepto del capital insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 236790
 - Por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagare No. 236790, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS (\$1.733.427)** causados desde el día 31 de diciembre de 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda.
 - Por intereses de mora sobre la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS M/CTE (\$48.406.323)** a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó su correspondiente pago.
 - Condenar al demandado al pago de costas dentro del proceso y agencias en derecho.
2. Suma que deberán cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
3. Notifíquese éste auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con éste
4. Reconocer a la **Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR - COOFIPOPULAR** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69147f0f15bbdc625d241a33c7ffb5e0df7529f0dd328f3fe108cf72676d321**

Documento generado en 19/07/2023 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>